



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
"UNIANDES"**



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE HORAS DE INVESTIGACIÓN EN
LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"**

2025



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"UNIANDES"

CONSIDERANDO:

Que, el Art. - 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. - 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el Art. - 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...".

Que, el Art. - 385 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta "El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir".

Que, el Art. - 386 de la Constitución de la República del Ecuador expresa "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales";



Que, el Art. - 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que la educación superior tiene un carácter humanista, intercultural y científico, constituye por tanto un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas, de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses corporativos e individuales;

Que, el Art. - 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la educación superior los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.

Que, el Art. - 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.

Que, el Art.- 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores e investigadores y que en el ejercicio de la cátedra podrá combinarse la docencia, la investigación y actividades de dirección o gestión.

Que, el Art.- 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expone que los docentes titulares y no titulares pueden cumplir actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Que, el Art. – 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior define las actividades de investigación como:



1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros.
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y.
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria

Que, el Art. – 240 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece las actividades de investigación para el personal académico de instituciones particulares del sistema de educación superior.

Que, el Art. – 243 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior define las horas de dedicación del personal académico de instituciones particulares del sistema de educación superior.

Que, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) en sus instrumentos de evaluación y acreditación de la calidad evalúa la distribución de actividades de los docentes en cada uno de los procesos sustantivos teniendo en cuenta su nivel académico y científico.

Que, es necesario contar con una normativa que establezca la distribución de horas de investigación para los docentes e investigadores que desempeñan esta función.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

A c u e r d a:

Aprobar y expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE HORAS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Principios. – Los principios en que se sustenta el presente instructivo son la pertinencia y calidad de los procesos de investigación en la educación superior y en la transparencia para la selección, ejecución y control de la actividad de investigación desarrollada por docentes e investigadores de UNIANDES.

Art. 2. Objeto. – La finalidad del presente instructivo es instrumentar la asignación y validación de horas de investigación de los docentes e investigadores de UNIANDES, a fin de incrementar el impacto de la investigación en el desarrollo económico y social de las zonas de influencia de la institución.

Art. 3. – Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria para las y los docentes e investigadores titulares y no titulares de UNIANDES, en la matriz, sedes y extensiones.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN DE HORAS DE INVESTIGACIÓN SEGÚN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

Art. – 4. Asignación de horas de investigación. Las actividades de investigación deben constar en el distributivo de los docentes que tienen asignadas horas de investigación como parte de las horas totales según su dedicación.

En la siguiente tabla se presentan las horas que se deben asignar para cada actividad de investigación:



Actividad	Horas semanales
Gestión de la actividad de investigación realizadas por los analistas de la dirección de investigación y coordinadores de investigación de carreras, sedes y extensiones.	10
Elaboración de perfil de proyecto de investigación, innovación y desarrollo. (Según formato aprobado por la Dirección de Investigación).	2
Coordinación de proyecto de investigación aprobado	Entre 8 - 16
Investigador participante en proyectos de investigación aprobados.	Entre 4 - 8
Escritura de artículos científicos como autor principal en revistas de alto impacto (Scopus, Web of Science, SCI).	5
Escritura de artículos científicos como autor principal en revistas de bases de datos regionales (Latindex, DOAJ, Scielo).	4
Escritura de libros avalados por pares.	10
Tutoría de tesis de doctorado (PhD).	Máximo 4
Escritura de ponencias para Eventos Científicos Internacionales.	5
Participación como ponente en Eventos Científicos Internacionales.	Las horas que avale el propio evento y que no sean superiores a 40
Arbitraje de artículos para las revistas de UNIANDES.	5
Participación en actividades de capacitación, de investigación organizadas por la Dirección de Investigación de UNIANDES.	Las que avale el curso y como máximo 10
Impartición en actividades de capacitación, de investigación organizadas por la Dirección de Investigación de UNIANDES.	Las que avale el curso y como máximo 10
Revisión interna de libros escritos por autores de UNIANDES.	10 hasta máximo 40
Participación en actividades de redes nacionales e internacionales.	3
Editores de revistas de UNIANDES.	10
Editores internos de revistas de UNIANDES.	5
Miembros de los Comités Editoriales Internos de UNIANDES.	3



CAPÍTULO III

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 5. - Control del cumplimiento de las horas de investigación. Los investigadores deben reportar antes del día 20 de cada mes a los coordinadores de investigación de las carreras en la matriz, sedes y extensiones, los cuales deben validar y enviar informe a la Dirección de Investigación con las evidencias en formato digital que sustentan el cumplimiento de las horas asignadas.

Art. 6. - Validación del cumplimiento de las horas de investigación. La Dirección de Investigación valida las horas de investigación verificando el cumplimiento de las actividades planificadas y sus respectivas horas, según el presente instructivo. Posteriormente el Director de Investigación envía el informe de validación de horas de investigación al Vicerrectorado para su aprobación y trámite.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: A partir de la aprobación del presente instructivo se asignarán las horas de investigación en cada carrera, sede y extensión según lo establece la presente normativa.

SEGUNDA: Los docentes e investigadores titulares y no titulares con actividades de investigación dentro del distributivo de UNIANDES en la matriz, sedes y extensiones estarán sujetos a la presente normativa.

Dado y firmado en Ambato en la Sala de Sesiones del Rectorado de la UNIANDES a los 05 días del mes de mayo de 2025

Ing. Gustavo Álvarez Gómez, PhD.

RECTOR



Dr. Medardo Luzuriaga Zurita, PhD

SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

